



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0313/2025	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	090164125000001
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>Copia electrónica en versión pública de un expediente señalado.</i>	<i>Concepto de pago por reproducción de derechos.</i>	<i>Los costos de entrega de la información.</i>	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		<i>El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá ofrecer los distintos medios de entrega de la información solicitada, especificando con claridad cada uno de los previstos en la Ley de Transparencia, incluidos aquellos sin costo para el solicitante, como la consulta directa.</i>	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, expedientes judiciales, copias simples, pago por reproducción.			



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	33
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	45
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	45
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	46

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **PARCIALMENTE VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se **modifica**, ya que, si bien el expediente se encuentra en formato físico y la elaboración de una versión pública digital implicaría un costo de reproducción, su respuesta es fundada al precisar la gratuidad de las primeras 60 fojas y el pago posterior por la reproducción en la modalidad solicitada. No obstante, **no privilegió** todas las formas de acceso a la información, como la **consulta directa**. Por ello, se **modifica** su respuesta para que ofrezca todas las modalidades de entrega disponibles e incluya la opción de consulta directa, permitiendo así el acceso a la información de interés del solicitante.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** deberá ofrecer los distintos medios de entrega de la información solicitada, especificando con claridad cada uno de los previstos en la Ley de Transparencia, incluidos aquellos sin costo para el solicitante, como la consulta directa.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de diciembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“En mérito de la presente me permito solicitar COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA de todo el Expediente con Número: 2113/1994, promovido por [...] en contra de [...] otros, seguido ante el C. Juez Decimonoveno Civil del Distrito Federal (actualmente C. Juez Decimonoveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), mismo que se encuentra totalmente concluido. Solicitado que la información pública solicitada me sea remitida al Correo Electrónico: [...]...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 30 de enero de 2025 la institución pública señaló que para obtener la reproducción de los documentos solicitados debe de realizar el pago correspondiente.

“ ...

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

30/01/2025 00:35:15 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

En atención a la solicitud que presento con el N° de folio 090164125000001 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 14/03/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	616	\$1909.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1909.6

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio:	090164125000001
Importe:	\$1909.6
PAGUE ANTES DEL:	14/03/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090164125000001
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 4 de febrero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“CORREO ELECTRONICO .- Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones VII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta y costos de reproducción siguientes: a).- El Oficio: TSJCDCMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. b).- La Orden de Pago por Concepto de Reproducción, de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la expedición de Copias Certificadas.

...

Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones VII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta y costos de reproducción siguientes:

a).- El Oficio: TSJCDCMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

b).- La Orden de Pago por Concepto de Reproducción, de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la expedición de Copias Certificadas.

Lo anterior, en razón que dichos actos, respuestas, resoluciones y/o determinaciones carecen de congruencia, lógica, fundamentación y motivación, acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el Sujeto Obligado pretende entregar la información pública solicitada en un formato o modalidad distinto al peticionado, encareciendo extremadamente los costos de expedición, reproducción y entrega, violentando lo establecido en los artículos 234 fracciones VII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

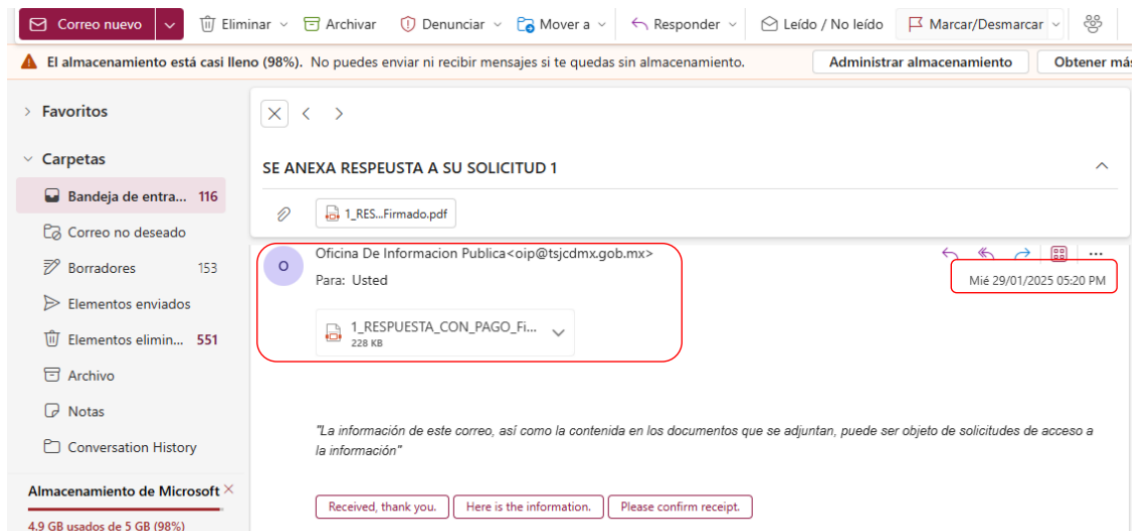
El Oficio: TSJCDCMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me fue notificado a mi correo electrónico hasta el día 27 de Noviembre del 2024, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

...

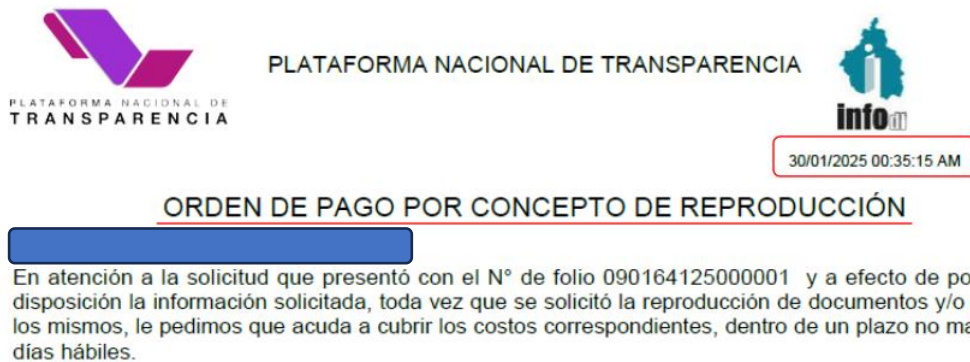
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025



Asimismo, por cuanto a la Orden de Pago esta me fue notificada mediante el Portal Nacional de Transparencia el día 30 de Enero del año 2025, tal y como se desprende de la siguiente imagen:



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO.- El Sujeto Obligado injustificadamente se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago, EN FORMA LÓGICA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Esto es así, puesto que desde mi Solicitud de Información Pública con Número de Folio: 090164125000001, claramente exprese que la respuesta a mi petición e incluso todos los documentos derivados de la misma, me fueran entregados en COPIA DIGITAL y/o CUALQUIER OTRO MEDIO INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha petición:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125000001
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	13/12/2024 01:23:20 AM
Fecha de recepción	07/01/2025
Detalle de la solicitud	En mérito de la presente me permito solicitar COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA de todo el Expediente con Número: 2113/1994, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y otros, seguido ante el C. Juez Decimonoveno Civil del Distrito Federal (actualmente C. Juez Decimonoveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), mismo que se encuentra totalmente concluido. Solicitado que la información pública solicitada me sea remitida al Correo Electrónico: [REDACTED]
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Solicito la GRATUIDAD de las primeras sesenta fojas del expediente y/o documentos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin embargo, del Oficio de Respuesta: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se me informo que el Sujeto Obligado únicamente localizó la información pública en FORMATO IMPRESO, constando 676 (Seiscientas Sesenta y Seis) fojas útiles, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha minuta:

Al respecto, una vez hecha la gestión correspondiente ante el Juzgado 19 Civil, éste se pronunció en el sentido de proporcionar la versión pública del expediente 2113/1994.

La información de su interés se encuentra en formato impreso constante de 676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, mismas que al contener datos personales ÚNICAMENTE PUEDEN PROPORCIONARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO.

Luego entonces, si el Sujeto Obligado está imposibilitado para expedir y remitir los documentos públicos en la modalidad elegida por el promovente, LO LEGALMENTE CORRECTO ERA OFRECERME OTROS FORMATOS DE ENTREGA (COPIA SIMPLE O

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

COPIA CERTIFICADA), conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior, no solo para otorgar el Derecho Humano de "Audiencia" establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino incluso para que el promovente elija otra modalidad y/o formato para recibir la información pública acorde a sus necesidades y posibilidades.

Pero el Sujeto Obligado en vez de prevenirme u ofrecerme otros formatos de entrega de la información pública solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ARBITRARIAMENTE ORDENA LA ENTREGARME DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN COPIA CERTIFICADA, CUANDO NUNCA SE SOLICITO O MENCIONO DICHA MODALIDAD, tal y como se desprende de la siguiente imagen de la Orden de Pago por Concepto de Reproducción de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

30/01/2025 00:35:15 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164125000001 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 14/03/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	616	\$1909.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1909.6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Por tal razón, el Sujeto Obligado violenta mi Derecho Humano de “Audiencia” establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino incluso para que el promovente elija otra modalidad y/o formato para recibir la información pública acorde a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado supuestamente menciona que la información pública solicitada, me seria entregada en COPIA SIMPLE, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha minuta:



"Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.10." (sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de **676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10

Pero dicha afirmación es totalmente ERRÓNEA, puesto que al calcularse los costos de reproducción o expedición de los documentos públicos solicitados, el Sujeto Obligado lo realiza por COPIAS CERTIFICADAS, ya que el propio artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, especifica los costos tanto de copias certificadas, como de copias simples, cuando se trata de peticiones de transparencia, tal y como se desprende del numeral antes mencionado que indica lo siguiente:

ALFONSO SANDOVAL, SER VIN 11/08/27 12124
7069636647832303036303834

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

ARTICULO 249.- *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$3.10**

II. Se deroga.

III. De copias simples o fotostáticas. de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$0.85**

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Denotándose con lo anterior, que el Sujeto Obligado en vez de prevenirme u ofrecerme otros formatos para la entrega de la información pública solicitada (copia simple o copia certificada) conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, arbitrariamente determina e incluso calcula los costos para COPIAS CERTIFICADAS, tal y como se desprende de la siguiente imagen del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, firmado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:



“Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... **\$3.10."**
(sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de **676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, DEBERA REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10

En tales condiciones, el Sujeto Obligado injustificadamente se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago, EN FORMA LÓGICA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución

ALFONSO SANDOVAL SEER VIN 11/08/27 1212-907060366647832303036303834

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que NUNCA me previene u ofrece otros formatos o modalidades para la entrega de la información pública solicitada (copia simple o copia certificada), acorde a lo estipulado en el numeral 213 de la legislación antes mencionada.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de REVOCAR la respuesta, cálculos y costos realizados por el Sujeto Obligado, ordenándose la emisión de una nueva determinación que se encuentre ajustada a derecho.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado injustificadamente se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago, EN FORMA LÓGICA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, acorde a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que pretende entregarme los documentos públicos solicitados en un FORMATO y/o MODALIDAD DIVERSA A LA PETICIONADA, transgrediendo lo establecido en el artículos 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esto es así, puesto que desde mi Solicitud de Información Pública con Número de Folio: 090164125000001, claramente exprese que la respuesta a mi petición e incluso todos los documentos derivados de la misma, me fueran entregados en COPIA DIGITAL y/o CUALQUIER OTRO MEDIO INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha petición:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125000001
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	13/12/2024 01:23:20 AM
Fecha de recepción	07/01/2025
Detalle de la solicitud	En mérito de la presente me permito solicitar COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA de todo el Expediente con Número: 2113/1994, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y otros, seguido ante el C. Juez Decimonoveno Civil del Distrito Federal (actualmente C. Juez Decimonoveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), mismo que se encuentra totalmente concluido. Solicitado que la información pública solicitada me sea remitida al Correo Electrónico: [REDACTED]
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Solicito la GRATUIDAD de las primeras sesenta fojas del expediente y/o documentos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Asimismo, con el Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se me informo que el Sujeto Obligado únicamente localizó la información pública en FORMATO IMPRESO, constando 676 (Seiscientas Sesenta y Seis) fojas útiles, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha minuta:

Al respecto, una vez hecha la gestión correspondiente ante el Juzgado 19 Civil, éste se pronunció en el sentido de proporcionar la versión pública del expediente 2113/1994.

La información de su interés se encuentra en formato impreso constante de 676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, mismas que al contener datos personales ÚNICAMENTE PUEDEN PROPORCIONARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO.

Por tal razón, el Sujeto Obligado injustificadamente ordena tanto la expedición, como la entrega de los documentos públicos solicitados en COPIA CERTIFICADA, no obstante, que NUNCA se le solicito dicha modalidad y/o formato, tal y como se desprende de la siguiente imagen de la Orden de Pago por Concepto de Reproducción de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

30/01/2025 00:35:15 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164125000001 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 14/03/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	616	\$1909.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1909.6

En todo caso, atendiendo a los principios de legalidad, fundamentación, y motivación establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, EL SUJETO OBLIGADO DEBÍA ENTREGARME LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE, puesto que es el formato más semejante e incluso igual a la COPIA DIGITAL, toda vez que ambas versiones son simples reproducciones físicas y/o digitales (que pueden imprimirse para volverse físicas) de un documento, sin ningún tipo de valor probatorio, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Instancia: Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación**Parte:** I Primera Parte-1**Tesis:****Página:** 183

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de **las copias fotostáticas simples** queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera **que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.**

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

Lo anterior es así, ya que NUNCA se solicitó que los documentos solicitados me fueran entregados en COPIA CERTIFICADA, debiéndose recordar a esta H. Autoridad que desde la solicitud de información pública ES OBLIGATORIO precisar el formato y/o modalidad que se requiere la información, conforme a lo establecido en el artículo 199 fracción III, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Es por ello, que dentro del Portal Nacional de Transparencia “PNT”, se obliga al usuario a detallar el formato y/o modalidad mediante la cual se requiere la entrega de la información pública, encontrándose entre ellas tanto la copia simple, como la Copia Certificada, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

Formato para recibir la información solicitada *

- ☐ Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
- ☐ Copia Simple
- ☐ Copia certificada
- ☐ Consulta directa
- ☐ Cualquier otro medio incluido los electrónicos

En tales condiciones, el Sujeto Obligado no puede entregar la información pública solicitada en un formato y/o modalidad que nunca se le hubiese solicitado, toda vez que el solicitante es quien tiene la facultad y obligatoriedad de indicar la forma en que requiere los documentos públicos, atendiendo a sus propias necesidades y posibilidades, acorde a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En esa tesitura, es evidente que el Sujeto Obligado se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago, en forma lógica, congruente, fundada y motivada, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que pretende entregarme los documentos públicos solicitados en un FORMATO y/o MODALIDAD DIVERSA A LA PETICIONADA, transgrediendo lo establecido en el numeral 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Si bien es cierto, dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado supuestamente menciona que la información pública solicitada, me sería entregada en COPIA SIMPLE, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha minuta:



"Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$3.10."
(sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de **676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, DEBERA REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10

Pero también es cierto, que los costos de reproducción y/o expedición de los documentos públicos solicitados, fueron cuantificados en COPIAS CERTIFICADAS, puesto que el propio artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, especifica el precio tanto de las copias certificadas, como de las copias simples, tal y como se desprende del numeral antes mencionado que indica lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$3.10**

II. Se deroga.

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$0.85**

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Denotándose con lo anterior, que el Sujeto Obligado arbitrariamente determina e incluso calcula los costos para COPIAS CERTIFICADAS, tal y como se desprende de la siguiente imagen del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, firmado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

"Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

*I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$3.10."***
(sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de **676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10

Cuando lo correcto era ENTREGARME LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE, puesto que es el formato más semejante e incluso igual a la COPIA DIGITAL, toda vez que ambas versiones son simples reproducciones físicas y/o digitales (que pueden imprimirse para volverse físicas) de un documento, sin ningún tipo de valor probatorio, atendiendo a los principios de legalidad, fundamentación, congruencia, lógica y motivación, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Mexicanos, en relación con el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de REVOCAR la respuesta, cálculos y costos realizados por el Sujeto Obligado, ordenándose la emisión de una nueva determinación que se encuentre ajustada a derecho.

TERCERO.- El Sujeto Obligado injustificadamente se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago, EN FORMA LÓGICA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, acorde a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que por una parte señala que los documentos públicos solicitados, me serían entregados en COPIA SIMPLE, y por otro lado indica e incluso cuantifica la entrega de la información pública solicitada en COPIA CERTIFICADA, GENERANDO UNA COMPLETA CONTRADICCIÓN Y AMBIGÜEDAD EN SUS MANIFESTACIONES E INCLUSO FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esto es así, ya dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado supuestamente menciona que la información pública solicitada, ME SERIA ENTREGADA EN COPIA SIMPLE, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha minuta:



“Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.10."
(sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de **676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10

Sin embargo, al fundamentar su respuesta e incluso cuantificar los costos de reproducción o expedición de los documentos públicos solicitados, el Sujeto Obligado lo realiza como COPIAS CERTIFICADAS, tal y como se desprende del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio:

ALFONSO SANDOVAL SERVEN 11/08/27 121246
706.663.696 d783290.301036.303834

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, firmado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que en su parte conducente indica lo siguiente:



“Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... **\$3.10."**
(sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de **676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10

Prueba de lo anterior, es la Orden de Pago por Concepto de Reproducción de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del cual se indica y requiere el pago de COPIAS CERTIFICADAS por la expedición de las constancias publicas solicitadas, tal y como se desprende de la citada orden de pago que indica lo siguiente:

30/01/2025 00:35:15 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

En atención a la solicitud que presento con el N° de folio 090164125000001 y a efecto de poner a disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos yo envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales habrá uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 14/03/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	616	\$1909.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1909.6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Incluso el propio artículo 249 del Código Fiscal de esta Ciudad, claramente especifica los costos tanto de COPIAS CERTIFICADAS, como de COPIAS SIMPLES, en donde el Sujeto Obligado fundamenta su respuesta e incluso cuantifica los costos de reproducción como Copias certificadas, tal y como se desprende de dicho numeral que indica:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$3.10**

II. Se deroga.

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$0.85**

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

En tales condiciones, el Sujeto Obligado se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago, en forma congruente, lógica, fundada, y motivada, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que indica que los documentos públicos solicitados me serían entregados en COPIA SIMPE, pero al fundamentar su respuesta e incluso cuantificar los costos de reproducción o expedición, lo realiza como COPIAS CERTIFICADAS, transgrediendo lo estipulado en el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, que indica lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de REVOCAR la respuesta, cálculos y costos realizados por el Sujeto Obligado, ordenándose la emisión de una nueva determinación que se encuentre ajustada a derecho y que se encuentre debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El Sujeto Obligado injustificadamente se abstiene de emitir tanto un Oficio de Respuesta, como una Orden de Pago en FORMA LÓGICA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, acorde a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, TODA VEZ QUE ORDENA LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS EN COPIA CERTIFICADA, CUANDO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

NUNCA SE LE SOLICITO DICHO FORMATO O MODALIDAD ENCARECIENDO EXTREMADAMENTE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

Lo anterior es así, ya dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado al fundamentar su respuesta e incluso cuantificar los costos de reproducción o expedición de los documentos públicos solicitados, este lo realiza como COPIAS CERTIFICADAS, tal y como se desprende de dicha minuta que indica lo siguiente:



ALFONSO SANDOVAL SERVÍN 11/08/27 12:12:46
INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

"Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$3.10."
(sic)

En ese tenor, se reitera que la información de su interés consta de 676 **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos únicamente por las **616 FOJAS** restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple, en versión pública, de la información de su interés, **DEBERÁ REALIZAR UN PAGO POR \$1909.60 DICHA CANTIDAD ES RESULTADO DE MULTIPLICAR 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS POR \$3.10**

Prueba de lo anterior, es la Orden de Pago por Concepto de Reproducción de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del cual se indica y requiere el pago de COPIAS CERTIFICADAS por la expedición de las constancias publicas solicitadas, tal y como se desprende de la citada orden de pago que indica lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

22

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

30/01/2025 00:35:15 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164125000001 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 14/03/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	616	\$1909.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1909.6

Incluso el propio artículo 249 del Código Fiscal de esta Ciudad, claramente especifica los costos tanto de COPIAS CERTIFICADAS, como de COPIAS SIMPLES, en donde el Sujeto Obligado fundamenta su respuesta e incluso CUANTIFICA LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN COMO COPIAS CERTIFICADAS, tal y como se desprende de dicho numeral que indica lo siguiente:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... **\$3.10**

II. Se deroga.

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... **\$0.85**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Sin embargo, NUNCA SOLICITE al Sujeto Obligado que los documentos públicos solicitados me fueran entregados en copia certificada, toda vez que dentro de mi Solicitud de Información Pública con Folio: 090164125000001, claramente exprese que la respuesta a mi petición e incluso todos los documentos derivados de la misma, me fueran proporcionados en COPIA DIGITAL y/o CUALQUIER OTRO MEDIO INCLUYENDOLOS ELECTRÓNICOS, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha petición:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125000001
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	13/12/2024 01:23:20 AM
Fecha de recepción	07/01/2025
Detalle de la solicitud	En mérito de la presente me permito solicitar COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA de todo el Expediente con Número: 2113/1994, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y otros, seguido ante el C. Juez Decimonoveno Civil del Distrito Federal (actualmente C. Juez Decimonoveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), mismo que se encuentra totalmente concluido. Solicitado que la información pública solicitada me sea remitida al Correo Electrónico: [REDACTED]
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Solicito la GRATUIDAD de las primeras sesenta fojas del expediente y/o documentos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por tal razón, el Sujeto Obligado ESTABA IMPEDIDO para fundamentar su respuesta e incluso cuantificar los costos de reproducción de los documentos públicos solicitados en COPIAS CERTIFICADAS, violentado lo establecido en el artículo 234 fracciones VII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En todo caso, atendiendo a los principios de legalidad, fundamentación, y motivación establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, EL SUJETO OBLIGADO DEBÍA ENTREGARME LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE, puesto que es el formato más semejante e incluso igual a la COPIA DIGITAL, toda vez que ambas versiones son simples reproducciones físicas y/o digitales (que pueden imprimirse para volverse físicas) de un documento, sin ningún tipo de valor probatorio, sirve

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: I Primera Parte-1

Tesis:

Página: 183

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de **las copias fotostáticas simples** queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera **que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como **las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.**

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

Lo anterior es así, ya que NUNCA se solicitó que los documentos solicitados me fueran entregados en COPIA CERTIFICADA, debiéndose recordar a esta H. Autoridad que desde la solicitud de información pública ES OBLIGATORIO precisar el formato y/o modalidad que se requiere la información, conforme a lo establecido en el artículo 199 fracción III, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de REVOCAR la respuesta, cálculos y costos realizados por el Sujeto Obligado, ordenándose la emisión de una nueva determinación que se encuentre ajustada a derecho y que se encuentre debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El Sujeto Obligado INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA SIMPLE DE LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA, atendiendo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

a los principios de legalidad, fundamentación, y motivación establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, puesto que desde mi Solicitud de Información Pública con Número de Folio: 090164125000001, claramente exprese que la respuesta a mi petición e incluso todos los documentos derivados de la misma, me fueran entregados en COPIA DIGITAL y/o CUALQUIER OTRO MEDIO INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha petición:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125000001
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	13/12/2024 01:23:20 AM
Fecha de recepción	07/01/2025
Detalle de la solicitud	En mérito de la presente me permito solicitar COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA de todo el Expediente con Número: 2113/1994, promovido por [REDACTED] y otros, seguido ante el C. Juez Decimonoveno Civil del Distrito Federal (actualmente C. Juez Decimonoveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), mismo que se encuentra totalmente concluido. Solicitado que la información pública solicitada me sea remitida al Correo Electrónico: [REDACTED]
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Solicito la GRATUIDAD de las primeras sesenta fojas del expediente y/o documentos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin embargo, del Oficio de Respuesta: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se me informo que el Sujeto Obligado únicamente localizó la información pública en FORMATO IMPRESO, constando 676 (Seiscientas Sesenta y Seis) fojas útiles, tal y como se desprende de la siguiente imagen de dicha minuta:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Al respecto, una vez hecha la gestión correspondiente ante el Juzgado 19 Civil, éste se pronunció en el sentido de proporcionar la versión pública del expediente 2113/1994.

La información de su interés se encuentra en formato impreso constante de 676 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, mismas que al contener datos personales ÚNICAMENTE PUEDEN PROPORCIONARSE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO.

Luego entonces, si el Sujeto Obligado está imposibilitado para expedir y remitir los documentos públicos en la modalidad elegida por el promovente, atendiendo a los principios de legalidad, fundamentación, y motivación establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **EL SUJETO OBLIGADO DEBÍA ENTREGARME LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE**, puesto que es el formato más semejante e incluso igual a la COPIA DIGITAL, toda vez que ambas versiones son simples reproducciones físicas y/o digitales (que pueden imprimirse para volverse físicas) de un documento, sin ningún tipo de valor probatorio, sirve de apoyo la siguiente

Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: I Primera Parte-1

Tesis:

Página: 183

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de **las copias fotostáticas simples** queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera **que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.**

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

En tales condiciones, el Sujeto Obligado arbitrariamente se abstiene de expedirme o entregarme copia simple de la información pública solicitada, violentando lo establecido en el artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de REVOCAR la respuesta, cálculos y costos realizados por el Sujeto Obligado, ordenándose la emisión de una nueva determinación que se encuentre ajustada a derecho.

SEXTO.- EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, HORARIO, Y DEMAS DATOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES DE SU RESPUESTA Y DEMAS DOCUMENTOS ADJUNTADOS AL MISMO, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, puesto que dentro del Oficio: TSJCDMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no se menciona ningún dato sobre la dependencia, oficina, funcionario, lugar, fecha, hora y demás datos sobre la entrega de las constancias públicas solicitadas.

En tales condiciones, el Sujeto Obligado arbitrariamente se abstiene de expedirme o entregarme copia simple de la información pública solicitada, violentando lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal razón, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de REVOCAR la respuesta, cálculos y costos realizados por el Sujeto Obligado, ordenándose la emisión de una nueva determinación que se encuentre ajustada a derecho.

PRUEBAS:.

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en mi Solicitud de Información Pública con Número de Folio: 090164125000001, misma que en formato PDF, me permito adjuntar al presente correo electrónico para su debida valoración

Con esta prueba se demuestra la petición formulada por el suscrito, las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo, la negativa del Sujeto Obligado de emitir su respuesta en forma clara, precisa, congruente y fundada conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás cuestiones planteadas dentro del presente libelo.

Se demostrarán las manifestaciones vertidas dentro del presente recurso, puesto que se trata de una documental pública digital que goza de pleno valor probatorio, misma que incluso se encuentra registrada dentro del Portal Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Esta Prueba se relaciona con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, contenidas dentro de los siguientes documentos (se adjunta en formato PDF):

a).- El Oficio: TSJC/DMX/13C/3, Folio: P/DUT/0462/2025, de fecha 29 de Enero del año 2025, firmado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

b).- La Orden de Pago por Concepto de Reproducción, de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la expedición de Copias Certificadas.

Con esta prueba se demuestra la negativa del Sujeto Obligado de emitir su respuesta en forma clara, precisa, congruente y fundada conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás cuestiones planteadas dentro del presente libelo.

Se demostrarán las manifestaciones vertidas dentro del presente recurso, puesto que se trata de una documental publica digital que goza de pleno valor probatorio, misma que incluso se encuentra registrada dentro del Portal Nacional de Transparencia.

Esta Prueba se relaciona con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo

3.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto tanto legal, como Humana, en todo lo que beneficie a mis intereses y derechos, relacionándola con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mis intereses y derechos, relacionándola con todas las manifestaciones vertidas dentro del presente libelo.

Por lo antes expuesto y fundado, A USTED atentamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso en los términos anteriormente mencionados.

SEGUNDO.- Previo los trámites de ley, se sirva revocar la determinación hoy impugnada, ordenándose en su momento la emisión de un nuevo acto que se encuentre ajustado a derecho.

Aunado a lo anterior, la persona realizó **un reingreso de su inconformidad**, en fecha 11 de febrero de 2024, precisando lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 233, 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de las Respuestas emitidas por el Sujeto Obligado (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), contenidas dentro de los siguientes documentos:

- **a).-** El Oficio: P/DUT/0462/2025, Folio: TSJCDMX/13C/3, de fecha 29 de Enero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 - **b).-** La Orden de Pago por Concepto de Reproducción, de fecha 30 de Enero del año 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la expedición de Copias Certificadas.
 - **c).-** El Oficio: P/DUT/0538/2025, Folio: TSJCDMX/13C/3, de fecha 05 de Febrero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 - **d).-** La Orden de Pago por Concepto de Reproducción, de fecha 05 de Febrero del 2025, emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la expedición de Copias Certificadas.
 - **e).-** El Oficio: P/DUT/0538/2025, Folio: TSJCDMX/13C/3, de fecha 05 de Febrero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 - **f).-** El Oficio: P/DUT/0633/2025, Folio: TSJCDMX/13C/3, de fecha 10 de Febrero del año 2025, signado por el Lic. Alfonso Sandoval Servín, Director de la Unida de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Dichas Repuestas fueron emitidas dentro de mi **Solicitud de Información Pública con Folio: 090164125000001, SE ANEXA EN FORMATO PDF, dentro del presente correo electrónico, tanto las pruebas, como el Recurso de Revisión interpuesto.**
- **[por economía procesal el recurso presentado no será reproducido en este apartado, no obstante, no será motivo de exclusión, por lo que se analizara de forma minuciosa cada uno de los agravios plasmados y serán expuestos en el estudio de la presente resolución]**

". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 14 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 26 de febrero de 2025, la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria, adjuntando lo siguientes oficios

- **TSJCDMX/13C/3**

Ahora bien, **DEBIDO A QUE EL EXPEDIENTE PROPORCIONADO POR EL JUZGADO 19 CIVIL CONTIENE DATOS PERSONALES, ÉSTOS SE CLASIFICARON COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

TSJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO TRANSPARENCIA TSJCDMX ACTA No. CTSJCDMX04-E/2025 CUARTA SESIÓN DE TRANSPARENCIA 17 DE FEBRERO DE 2025 ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Cabe destacar que, en su análisis, se determinó lo siguiente: “V. Del análisis a la solicitud que ocupa, en relación a la entrega de las copias simples en versión pública de <u>DEL EXPEDIENTE 2113/1994 DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u>, se procede a realizar las siguientes consideraciones: El Órgano Jurisdiccional, señaló que en atención a la solicitud con folio 090164125000001, envía la resolución requesta del expediente 2113/1994, para su Versión Pública previo pago. En ese sentido, dicha sentencia contiene datos personales; por lo tanto, deben suprimirse, ya que, por su propia y especial naturaleza no son públicos, toda vez que identifican o vuelven identificable al titular de dichos datos personales, lo cual, es contrario a la norma en materia de transparencia y protección de datos personales de esta Ciudad de México. Bajo esa tesitura, dicha información no puede proporcionarse la información solicitada, toda vez que, los datos personales son de la esfera privada de los particulares, datos que constituyen información que se considera por la norma como confidencial, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requesta por la peticionante, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de los particulares de referencia, así como de otros vinculados a estas. Por lo tanto, los mencionados datos personales no forman parte de la esfera de derechos del requesta de la misma; es decir, no es su información confidencial, por lo que no puede ejercer sobre aquellos datos potestad legal alguna. En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso d) fracción II y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXXI, 7, párrafo segundo, 8, 21, 24, fracciones VIII, XXII y XXXI, 186, párrafo primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 1, 3, párrafo V, VII y IX, 8, numerales 2, 3, 7, 8 y artículo 127, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 7, 10, 11, 64 y 87 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en	TSJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO TRANSPARENCIA TSJCDMX Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. También resultan aplicables los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente: _____ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: _____ Artículo 6. _____ Al Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: _____ “I. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” _____ Artículo 16. _____ Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic) _____ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: _____ Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: _____ “XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otras, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, rasgos electrónicos personales, claves informáticas, identidades, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otros análogos que afecten su intimidad.” _____ XXXI. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. _____ XXXII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las bases de reservada o confidencial. _____
--	---

Autor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Organismos Autónomos, Sindicatos, Organismos Parastatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable; IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. 3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

• Orden de pago por concepto de reproducción

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

En atención a la solicitud que presento con el N° de folio 090164125000001 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	520	\$1612.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$1612.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [Redacted]

Datos del pago:

Servicio: 090164125000001

Importe: \$1612.0

PAGUE ANTES DEL: 20/03/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090164125000001

Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Acuse de notificación.



Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000001 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

26 de febrero de 2025, 14:10

m>, Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000001 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0313/2025*"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"***2 adjuntos** **RR.IP.0313-2025 RECIBO DE PAGO.pdf**
49K **OF_876_RR_IP_0313-2025_COMPLEMENTARIA_Firmado.pdf**
1721K

...

C) En fecha 1 de marzo de 2025, la persona recurrente a través de correo electrónico institucional realizó sus manifestaciones precisando la litis del presente asunto, manifestando textualmente lo siguiente:

"...En mérito de la presente, me permito informar a esta H. Instituto de Transparencia, que la Respuesta Complementaria remitida por el Sujeto Obligado, FUE IMPUGNADA DENTRO DE LA AMPLIACIÓN Y/O INTERPOSICIÓN DEL SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN en razón que:

"...1.- La litis del presente asunto ÚNICAMENTE CONSISTE EN ESTABLECER LOS COSTOS LEGALES para la entrega de la Información Pública, conforme al FORMATO O MODALIDAD REQUERIDA, puesto que el sujeto obligado no comprende la diferencia entre VERSION PÚBLICA y COSTOS DE REPRODUCCIÓN, así como VERSIONES PUBLICA EN COPIA SIMPLE, COPIA CERTIFICADA, DIGITAL, ETC.

Por tal razón, solicitó a esta H. Autoridad establecer los COSTOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN por la información pública solicitada en EL FORMATO O MODALIDAD REQUERIDO". (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

D) El 7 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener copia digital en versión pública de un expediente seguido ante el C Juez Decimonoveno Civil de la Ciudad de México.

En **respuesta** la institución indicó que el expediente de su interés solo obra en estado físico, señalando que las primeras 60 fojas son gratuitas, y las restantes tienen un pago por reproducción y elaboración de la versión pública por lo cual entregaron la orden de pago por concepto de reproducción.

La queja de la persona consistió de forma medular en el pago de reproducción que le señaló la institución pública, el cambio de modalidad y la falta de fundamentación y motivación.

A través de su respuesta complementaría la institución pública señaló que cotejo la información solicitada que consiste en copia digital en versión pública del expediente solicitado, arribando a que por lo dispuesto en la materia de transparencia realizó de nueva cuenta el conteo de fojas de la carpeta y otorgo el número exacto, así también preciso que efectivamente el pago no es por la obtención de copias certificadas si no más bien por la elaboración de versiones públicas, y mantiene la gratuidad de las primeras 60 fojas.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Así también debido a que la información solicitada contiene datos personales por lo que, si es procedente su entrega en versión pública, por lo que cotejó su clasificación a través de la entrega de su Acta de su **Cuarta Sesión Extraordinaria del 7 de febrero de 2025**.

Ahora bien, de la información solicitada se observó que el sujeto obligado realizó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Una vez definida la búsqueda que realizo la institución pública se debe de señalar que el principal agravio expuesto por la institución pública es el pago por reproducción,

Por lo que se trae a colación lo dispuesto en la Ley de transparencia local:

“ ...

Capítulo II**De las Cuotas de Acceso**

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública **será gratuito**. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá **cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.***

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

En ese sentido el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en su artículo 249 señala:

“ ...

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

I. De copias certificadas o **versiones públicas** de documentos en tamaño carta u oficio, por cada
página
\$3.10

...

En el caso en concreto se puede observar que en primer momento la persona solicitante requirió la carpeta en versión pública de forma digital, lo cual se debe de señalar que la institución pública indicó que el formato en el que se encuentra es “**físico**” por lo cual no tiene la obligación de **tenerlo escaneado**, debido a la antigüedad y número de expediente no tiene elementos normativos que así obligue a la institución a contar en el medio que lo pidió la persona.

Ahora bien, caso contrario como lo señala la persona, el costo señalado por la institución pública **no es** por la reproducción de **copias certificadas**, si no por la **elaboración de versiones públicas**, es necesario señalar que la información que contiene la carpeta de investigación contiene datos personales que deben de ser testados.

Ahora entonces por ese motivo la institución pública al realizar la versión pública y digitalizar en el formato que lo **quiere implicaría un procesamiento de la información**, y el incumplimiento a la obligación señalada en el Código fiscal de la ciudad de México en su artículo 249, fracción I, respecto a las versiones públicas, su posterior digitalización y envió al medio elegido.

En este sentido las instituciones públicas no están obligadas al procesamiento de la información, debido a que para realizar la versión pública implicaría recursos materiales y humanos con los que no cuenta. Aunado a que **existen un pago por reproducción para que las autoridades responsables puedan realizar la función señalada,**

Así en segundo agravio se puede observar que es referente al cambio de modalidad, e ese sentido el artículo 213, de la Ley de transparencia local señala lo siguiente:

“...Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

Es importante resaltar que la institución pública si acreditó, fundo y motivo su cambio de modalidad de entrega, y justificó el pago por reproducción de la información conforme la Ley local de transparencia y el Código Fiscal del Ciudad de México, **no obstante, no ofreció otras modalidades de entrega.**

En ese sentido se puede observar que **en el caso en concreto al no ser procedente la entrega en el formato que requiere la persona por ser necesario el pago de reproducción** debió de ofrecer distintos medios de entrega, **resaltando, copias simples, copias certificadas, y la consulta directa.**

Así en el caso de la **consulta directa** es necesario señalar lo dispuesto en los Lineamientos, Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Que disponen lo siguiente

“ ...

CAPÍTULO X**DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como: a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa; b) Equipo y personal de vigilancia; c) Plan de acción contra robo o vandalismo; d) Extintores de fuego de gas inocuo; e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar; f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

De la normatividad citada previamente es importante explicar lo siguiente:

- **Si un documento tiene partes clasificadas como reservadas o confidenciales**, el Comité de Transparencia debe justificar cuáles se ocultarán y por qué.
- **Se deben tomar medidas para proteger la información clasificada** mientras el solicitante revisa el documento.
- **Pasos que deben seguir las instituciones públicas (sujetos obligados) al permitir la consulta directa:**
 - Informar al solicitante sobre **dónde y cuándo** podrá revisar los documentos.
 - Indicar si se harán ajustes especiales, como traducción a una lengua indígena.
 - Hay que asegurar que la consulta se haga en la **Unidad de Transparencia o en un lugar adecuado**.
 - Proporcionar apoyo al solicitante durante la consulta.
 - **No exigir que la persona explique por qué quiere la información.**
 - **Proteger los documentos** con medidas de seguridad como vigilancia, registro de acceso, prevención de daños, etc.
 - Explicar las **reglas de consulta** antes de permitir el acceso.
 - **Informar qué partes del documento están reservadas** y no pueden mostrarse.
 - **El solicitante revisará los documentos bajo supervisión**, y el personal designado garantizará que los documentos se mantengan en buen estado y que se respeten las restricciones establecidas.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** deberá ofrecer los distintos medios de entrega de la información solicitada, especificando con claridad cada uno de los previstos en la Ley de Transparencia, incluidos aquellos sin costo para el solicitante, como la consulta directa.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0313/2025

acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform